República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

( )

Por la cual se adoptan medidas temporales en relación con el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en los departamentos de Nariño y Cauca, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por, el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 10 del Decreto 574 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, y que estos estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, señala que *"(…) el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales".*

Que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que al Ministerio de Minas y Energía le corresponde adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014 señaló que *"(…) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud".*

Que el parágrafo del artículo 10 del Decreto 574 del 10 de abril de 2020, por medio del cual se imparten medidas en materia de minas y energía en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone que: "*El Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de dar continuidad al abastecimiento nacional, podrá modificar, transitoriamente, los niveles de mezcla de los combustibles líquidos con biocombustibles,*

especificando el valor de los porcentajes y la discriminación por región o por municipios en las que apliquen dichas medidas".

Que la vigencia de los decretos legislativos expedidos en contexto de emergencia es indefinida hasta tanto el Congreso de la República no proceda a reformarlos o derogarlos[1].

Que mediante la Resolución 40447 del 31 de octubre de 2022 se estableció el contenido máximo de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente y extra, y de biocombustible biodiésel en la mezcla con diésel fósil a nivel nacional. Por tanto, a partir de enero de 2023, los porcentajes obligatorios de biocombustibles son de 5% para el caso del etanol, excepto en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de 10% para la mezcla de biodiésel en diésel fósil.

Que, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en reporte del 9 de enero de 2023 informó "*el cierre total de la vía Popayán - Pasto al presentarse emergencia vial en el km 75 en el sector entre Mojarras y Popayán (Cauca) por deslizamiento de tierra de gran magnitud*". Adicionalmente, el INVIAS señaló que "*Mientras se realizan las labores de remoción, se mantiene como vía alterna para vehículos livianos el siguiente corredor: La Depresión - La Sierra – Rosas*".

Que, anudado a lo anterior, el Director General del INVIAS, el 10 de enero de 2023, de acuerdo con el análisis de los expertos sobre la situación del deslizamiento en la vía Popayán – Pasto, declaró que: "(…) *no hay una solución inmediata que podamos dar a este sitio, y los especialistas siguen evaluando la posibilidad de meter maquinaria*", además agregó que: "(…) *no tenemos una fecha determinada en la cual podamos abrir nuevamente la Panamericana* (…)".

Que, el bloqueo total de la vía Popayán – Pasto representa afectaciones al abastecimiento de combustibles y biocombustibles debido al acceso restringido de movilidad para vehículos de carga pesada como carrotanques a los departamentos de Cauca y Nariño. Por tanto, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en esta región del país es necesario que el suministro de combustibles se realice por otros medios alternos como a través de las plantas de abastecimiento ubicadas en Neiva, Huila, mediante cabotaje por Buenaventura y Barranquilla, así como la importación de gasolina motor corriente y diésel desde Ecuador.

Que la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico con radicado MME 3-2023-000262 del 11 de enero de 2023, en el cual justificó la necesidad de exceptuar temporalmente del cumplimiento del contenido de mezclas de biocombustibles en combustibles, indicando lo siguiente:

> (…) *esta situación de movilidad afecta el suministro de combustibles y biocombustibles hacia Nariño y Cauca, debido a que esta actividad se realiza por vía terrestre a través de carrotanques. Además, teniendo en cuenta los datos reportados en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el consumo mensual promedio de combustibles durante el segundo semestre de 2022 fue de 5,1 millones de galones de diésel fósil y 8,0 millones de galones de gasolina motor corriente, para el departamento de Nariño, y de 2,8 millones de galones de diésel fósil y 5,2 millones de galones de gasolina motor corriente en el caso del departamento del Cauca.*
>
> *De manera que, la situación de cierre de la vía Popayán - Pasto afecta los inventarios en esta región del país conllevando a un déficit de la oferta de combustibles y sus*

[1] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. "Auto del 16 de abril de 2020". CP: William Hernández Gómez. Rad.: 11001-03-15-000-2020-01063-00 (CA).
Corte Constitucional, Sentencia C-179 del 13 de abril de 1994. MP: Carlos Gaviria Díaz. Exp.: P.E. 002.

> *mezclas con biocombustibles. Por tanto, es importante implementar alternativas como el suministro a través de las plantas de abastecimiento ubicadas en Neiva, Huila, mediante cabotaje por Buenaventura y Barranquilla, así como la importación de gasolina motor corriente y diésel desde Ecuador. Lo anterior, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos, así como las demás actividades asociadas al transporte de personas y de bienes esenciales.*
>
> *En virtud de lo expuesto, desde la Dirección de Hidrocarburos se reconoce la necesidad de exceptuar temporalmente del contenido de biocombustibles en los combustibles fósiles que se distribuyan en los departamentos de Nariño y Cauca. Además, vale mencionar que, ante condiciones de normalidad en el suministro, se considera conveniente y necesario retornar a los niveles establecidos de mezcla en la regulación vigente conforme la Resolución 40447 de 2022.* (…).

Que, por las contingencias mencionadas, los inventarios de biocombustibles para ser mezclados con los combustibles fósiles no son suficientes para cubrir la demanda en los departamentos de Nariño y Cauca, en la forma señalada en la normatividad vigente sobre porcentaje de biocombustible en la mezcla con combustible fósil.

Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesario y prioritario adoptar medidas temporales, en procura de garantizar el abastecimiento de combustibles en los departamentos de Nariño y Cauca, lo cual contribuirá en la seguridad alimentaria y el suministro de insumos requeridos para la atención de la salud y demás necesidades básicas de los habitantes de las mencionadas entidades territoriales.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que este acto administrativo no genera impacto a la libre competencia. Por tanto, no se requiere el concepto al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía por el término de un (1) día, para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar temporalmente el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil que se distribuya en los departamentos de Nariño y Cauca, en 0%, por cada galón.

Artículo 2. Modificar temporalmente el contenido máximo de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil que se distribuya en los departamentos de Nariño y Cauca, el cual podrá oscilar entre el 0% y 10% por cada galón.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta cuando se restablezca el paso de vehículos pesados por la vía Popayán - Pasto, para lo cual la Dirección de Hidrocarburos emitirá concepto con la información que señale que ya no son necesarias las medidas adoptadas. Una vez pierda vigencia este acto administrativo, se restablecerá el contenido obligatorio de biocombustibles en las mezclas con combustibles fósiles fijado en la Resolución 40447 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya.

El referido concepto se publicará a través del Sistema de información de Combustibles — SICOM y en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. A partir del día en que se restablezca para los departamentos de Nariño y Cauca, el contenido obligatorio de biocombustibles en las mezclas con combustibles fósiles señalado en la Resolución 40447 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya, se otorgará un plazo de 15 días calendario para agotar los inventarios existentes que no cumplan con la mencionada resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Catalina Camargo A / Diana Sofía Díaz C.
Revisó: Katherine Castaño / Luisa Fernanda París / Yolanda Patiño C / Juan Diego Barrera R. / Bernardo Puetaman B.
Aprobó: Irene Vélez Torres